

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007** Fecha: 17/02/2023 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2003 00381	Ejecutivo Mixto	FONDO NACIONAL DE AHORRO	VICTOR MANUEL PERDOMO MUÑOZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO OCTAVIO GIRALDO HERRERA	16/02/2023	1	
41001 4003005 2005 00100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANARCILA MURILLO AVILES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0297	16/02/2023	2	
41001 4003005 2011 00550	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO NIETO GARZON	CLAUDIA PATRICIA VARGAS Y OTRO	Auto reconoce personería A LA ABOGADA MATILDE ANDRADE SILVA	16/02/2023	2	
41001 4003005 2017 00008	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0292	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00132	Sucesion	DIAN	JAIRO POLO SALCEDO	Auto Designa Curador Ad Litem releva curador	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00132	Sucesion	DIAN	JAIRO POLO SALCEDO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior en auto de fecha 11 de octubre de 2021, en donde se le informa que una vez se posesione el nuevo auxiliar de la justiciaa ejercer el cargo de administrador de la herencia, se procederá a ordenar lo pertinente a la diligencia de secuestro de	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00181	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FERNEY CHARRY MONCALEANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0294	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON ADOLFO RIVERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0291	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00253	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO FALLA SON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0296	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00315	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BARRERA YAIME	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0289	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00356	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON CHAVARRO PARRA	Auto de Trámite	16/02/2023		
41001 4003005 2017 00441	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DAIMON EDGARDO ORTIZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0187	16/02/2023	1	
41001 4003005 2017 00521	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0295	16/02/2023	1	
41001 4003005 2018 00133	Ejecutivo Singular	ANYI LORENA COLLAZOS MANCHOLA	CARLOS ANDRES RUEDA SUAREZ	Auto decide recurso	16/02/2023		
41001 4003005 2018 00295	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0286	16/02/2023	1	
41001 4003005 2018 00389	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	ALEXANDER PEREZ VALBUENA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0264	16/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto ordena entregar títulos	16/02/2023		2
41001 4003005 2018 00678	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YANETH GONZALEZ RINCON Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0284	16/02/2023		2
41001 4003005 2018 00706	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA SAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0186	16/02/2023		2
41001 4003005 2018 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA	Auto resuelve renuncia poder El despacho admite la renuncia presentada por la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA.	16/02/2023		1
41001 4003005 2018 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0283	16/02/2023		2
41001 4003005 2018 00789	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ELENA GARZON TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0280	16/02/2023		2
41001 4003005 2018 00978	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALVARO JAVIER PEREZ CAYCEDO	Auto reconoce personería ALABOGADO WILSON CASTRO MANRIQUE	16/02/2023		1
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0286	16/02/2023		2
41001 4003005 2019 00098	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	OSCAR EDUARDO PERALTA PIMENTEL Y OTRO	Auto de Trámite Se atiene a lo decidido en el auto de fecha 7 de diciembre de 2022, porque los demandados aún no se han notificado del mandamiento de pago.	16/02/2023		1
41001 4003005 2019 00340	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	JAVIER AUGUSTO SIERRA	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.	16/02/2023		2
41001 4003005 2019 00614	Ejecutivo Singular	MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA	JAIRO MORALES ZAMBRANO Y OTRA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	16/02/2023		
41001 4003005 2020 00045	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes Se fija el día 12 de abril de 2023 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de remate.	16/02/2023		2
41001 4003005 2021 00086	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0282	16/02/2023		2
41001 4003005 2021 00200	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	16/02/2023		
41001 4003005 2021 00379	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ERBIN SANCHEZ ESPAÑA	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE ORDENAR DESGLOSE	16/02/2023		1
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0281	16/02/2023		2
41001 4023005 2014 00110	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GUILLERMO ANDRES OSORIO CUELLAR	Auto de Trámite AL ABOGADO JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO	16/02/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2014 00382	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	HENRY GUTIERREZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0288	16/02/2023	2	
41001 4023005 2015 00146	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0293	16/02/2023	2	
41001 4023005 2015 00315	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0226, 0227	16/02/2023	2	
41001 4023005 2015 00366	Ejecutivo Singular	ANDRY YULIETH PUENTES AVILA	EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS Y OTROS	Auto reconoce personería	16/02/2023	3	
41001 4023005 2015 00925	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0225	16/02/2023	2	
41001 4023005 2015 00962	Ejecutivo Singular	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.	JUAN PABLO PERDOMO MENDEZ Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	16/02/2023	2	
41001 4023005 2016 00644	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ROBERTO ULLOA DELGADILLO	Auto ordena entregar títulos a favor de la parte dte TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00009	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES	Auto 440 CGP	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00030	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	HUGO NELSON ZAPATA VANEGAS	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 00225	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDUARDO QUINTERO RUIZ	Auto declara ilegalidad de providencia	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00331	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHRISTIAN ANDRES MURCIA VELASQUEZ	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA MIREYA SANCHEZ TOSCANO	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 00357	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	JOHN EDINSON PARRASI	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00362	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ALBA.LUZ DURÁN RIVERA	Auto requiere	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00392	Ejecutivo Singular	WILLINGTON ANDUQUIA CARDONA	SANDRA PATRICIA CALDERON CHARRY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia de que trata el art 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas solicitadas.	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00579	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RUBI MARCELA GUERRA ALVAREZ	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00583	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	LUZ DARY TORRECILLAS MANCHOLA	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00624	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00652	Verbal	JOSE ANCELMO VARGAS VANEGAS	RODRIGO GAITAN CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	Auto decide recurso	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00656	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ	WILLIAM TUNUBALA YALANDA	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00660	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ALEXANDER RAMIREZ CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00699	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO BERNATE ARGINIEGAS	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00704	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AURA STERLING	Auto ordena emplazamiento	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00720	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JAIRO OROZCO RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00761	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EDGAR ANDREZ ZOQUE GUTIERREZ Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00792	Tutelas	LINA MARGARITA BAUTISTA FALLA COMO AGENTE OFICIOSA DE SU MADRE MARY LUZ FALLA DE BAUTISTA	NUEVA EPS	Auto obedézcase y cúmplase	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00806	Ejecutivo Singular	ARNULFO PUERTAS VASQUEZ	JOSE JAVIER PERDOMO ARIAS Y OTRA	Auto resuelve sustitución poder AL ESTUDIANBTE CAMILO CUELLAR CONDE	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 00893	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Luz Dary Meneses Valbuena	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00893	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Luz Dary Meneses Valbuena	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00949	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TATIANA VIDAL CACHAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00949	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TATIANA VIDAL CACHAYA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 4189008 2022 00974	Ejecutivo	NACION-MINEDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	FULVIA BELTRAN LEON	Auto inadmite demanda	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VIMER ANDRES IMBACHI PAPAMIJA	Auto resuelve corrección providencia de fecha 07 de diciembre de 2022, en el acápite primero, literal A, numeral segundo de la parte resolutiva, en el sentido que la fecha en que se causaron los intereses corrientes.	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01007	Tutelas	DIANA CAROLINA OSPINA MUSSE	SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01028	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FABIAN BOBADILLA CARDOZO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01028	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FABIAN BOBADILLA CARDOZO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 01033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAPICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	SOFIA CHALA ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	16/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 01049	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II	JORGE OSWALDO OLAYA BONILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01049	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II	JORGE OSWALDO OLAYA BONILA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0255	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 01050	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01050	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 01059	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA DEL PILAR LAGUNA REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
41001 4189008 2022 01059	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA DEL PILAR LAGUNA REYES	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 4189008 2022 01083	Verbal	CIELO LOPEZ VASQUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01094	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MENDOZA VEGA	DIDIMO VARONA MONDRAGON	Auto inadmite demanda	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01095	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ OSORIO	Auto inadmite demanda	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01101	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	JOSE ROBERTO DIACONO ALCALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01101	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	JOSE ROBERTO DIACONO ALCALA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0256, 0257	16/02/2023	2	
41001 4189008 2022 01123	Ejecutivo Singular	GERARDO SILVA SANCHEZ	MARIA CAMILA PINTO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2022 01123	Ejecutivo Singular	GERARDO SILVA SANCHEZ	MARIA CAMILA PINTO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0300	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00005	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTEIFOR RAMIREZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00006	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00006	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0301	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00015	Ejecutivo Singular	NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO	JOSE FABIAN BOBADILLA CARDOSO	Auto inadmite demanda	16/02/2023		
41001 4189008 2023 00021	Verbal Sumario	ARMANDO PINEDA Y OTRA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00029	Ejecutivo Singular	MARYELY VERGARA HERRERA	LIZ KARIMME ORTIZ POLANIA	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante.	16/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00034	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00039	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES	Auto inadmite demanda	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00045	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMELIA UZAHETA LOZANO Y OTRO	Auto inadmite demanda	16/02/2023		
41001 4189008 2023 00063	Verbal	MARIA ELENA CASTILLO LOSADA	CRIDIL YUSMARY JIMENEZ	Auto inadmite demanda	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00067	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	CRISTIAN FELIPE FAJARDO BERNAL	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/02/2023		
41001 4189008 2023 00083	Ejecutivo Singular	MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO	ARTURO CULMA MEDINA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00083	Ejecutivo Singular	MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO	ARTURO CULMA MEDINA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0258, 0259, 0260, 0261	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00090	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MOGOLLON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/02/2023		
41001 4189008 2023 00094	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON EDER VAQUIRO QUINTERO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00094	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON EDER VAQUIRO QUINTERO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0266, 0267	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00095	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM GUTIERREZ FLOREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00096	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00096	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0268, 0269	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	JOSE VICENTE BAHAMON PEREZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	JOSE VICENTE BAHAMON PEREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0270	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	GERMAN RIVERA ROJAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	
41001 4189008 2023 00100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	GERMAN RIVERA ROJAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0271, 0272	16/02/2023	2	
41001 4189008 2023 00106	Ejecutivo Singular	LALO UBAQUE OCAMPO	LUIS ALFONSO ROMERO GARZON Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00106	Ejecutivo Singular	LALO UBAQUE OCAMPO	LUIS ALFONSO ROMERO GARZON Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0273	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00108	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00108	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N 0275, 0276	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00109	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANDRES FELIPE FERNANDEZ MELLIZO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00109	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANDRES FELIPE FERNANDEZ MELLIZO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0277, 0278	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00113	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALVARO POLO SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00113	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALVARO POLO SALAZAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0302	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00114	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LUISA FERNANDA QUIROGA SANCHEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00114	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LUISA FERNANDA QUIROGA SANCHEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0303, 0304	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00115	Ejecutivo Singular	CLARA XIMENA MORALES ROJAS	ANGELA TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00115	Ejecutivo Singular	CLARA XIMENA MORALES ROJAS	ANGELA TRIANA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0305, 0306	16/02/2023		2
41001 4189008 2023 00121	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MIGUEL ANTONIO NOVA GONZALEZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		1
41001 4189008 2023 00121	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MIGUEL ANTONIO NOVA GONZALEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0307, 0308	16/02/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/02/2023** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

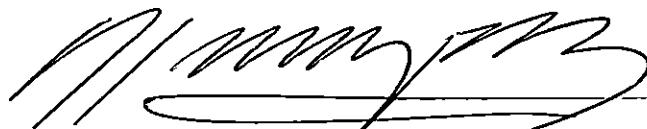
16 FEB 2023

RADICACION: 2003-0038100

Atendiendo la petición que antecede el despacho dispone:

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, identificado con **C.C. 7.788.814** y **T.P. 124.360** del C. S. de la J., como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.
- 2.- Abstenerse de ordenar el desglose del título valor (pagare) y carta de instrucciones a favor de la parte demandante, por cuanto el proceso se terminó por condonación del saldo de lo adeudado y haberse rematado el inmueble.
- 3.- Ordenar el desglose de la escritura pública No. 1479 del 28 de septiembre de 1.999 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, que se aportó como base de ejecución a favor y a costa de la parte demandante tal como lo solicita en el memorial que antecede

NOTIFIQUESE:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2005-00100-00 C.S.

Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo previsto por el art. 599 en concordancia con el art. 593 numeral 10º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, que posea la demandada señora **ANARCILA MURILLO AVILES** con **C.C. 55.153.597**, en el BANCO MUNDO MUJER en la ciudad de Neiva. Este embargo se limita a la suma de **\$17.000.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio al Gerente respectivo.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2011-00550-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **MATILDE ANDRADE SILVA**, identificada con **C.C. 36.152.099** y **T.P. 29.507** del C. S. de la J., como apoderada de **CLAUDIA PATRICIA VARGAS CHARRY** en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 16 FEB 2023

Teniendo en cuenta que el abogado designado en el presente proceso doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, dentro del término concedido no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa al abogado (a) Yeny Peña Gaitán, en el cargo de administrador de la herencia declarada yacente, quien deberá prestar caución por la suma de \$1.500.000,00 Mcte dentro de los 10 días siguientes, prestada la caución se le discernirá el cargo. Notifíquese por el medio más expedito la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2017-00132-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2017-00132-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora (D.I.A.N.), el Juzgado dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021); en donde el juzgado informa "que una vez se posea el nuevo auxiliar de la justicia a ejercer el cargo de administrador de la herencia yacente, se procederá a ordenar lo pertinente a la diligencia de secuestro de dicho inmueble".

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

2017-00356-00

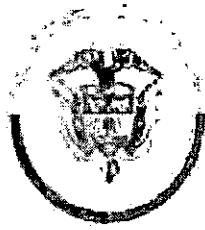
En atención al memorial presentado por el cessionario Mauricio Moya Cerquera el juzgado le indica al memorialista que el proceso de la referencia es de menor cuantía lo que implica que debe actuar a través de su apoderada judicial, la abogada Vanessa Torres Palomar.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 NOV 2023 16 FEB 2023

RAD. 2018-00133-00

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado CARLOS ANDRES RUEDA SUAREZ frente al auto fechado 7 de septiembre de 2022, a través del cual esta agencia judicial negó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indicó la apoderada judicial que el auto recurrido va en contra del concepto desarrollado por la jurisprudencia pues no se tiene en cuenta su debida interpretación por cuanto se debe tener por interrumpida la acción, por una actuación legítima y que de impulso procesal buscando así llegar al desarrollo de la pretensión de la demanda.

Sostuvo que si bien se han realizado sustituciones de poder frente a los representantes del demandado, estos trámites se hacen en obediencia a que la universidad debe sustituir

los procesos de los estudiantes que ya han culminado su etapa académica por lo que esto no es una actuación que manifieste un impulso procesal, que se relacione con la fase siguiente a la etapa en la que se encuentre el proceso, como si lo serían las liquidaciones de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ciertamente indicará el Juzgado que no revocará la decisión prohijada con base en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, porque el presente proceso cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por tanto, el lapso de inactividad que exige la ley procesal para poder terminar el proceso por desistimiento tácito es una parálisis de actuaciones por dos años, así lo define el literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En segundo lugar, porque el pretenso trámite no ha permanecido inactivo por el tiempo antes señalado.

En efecto, de la revisión del expediente observa el despacho que posterior a la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Rueda Suarez, la última actuación que impulsó el proceso fue la presentación de la liquidación del crédito, acto que se realizó el día 31 de agosto de 2020 por tal motivo el despacho luego del respectivo traslado mediante auto adiado 21 de septiembre de 2020 le impartió la aprobación a la misma.

En ese orden de ideas es a partir de esta actuación (presentación de liquidación del crédito) que se debe contabilizar el término de dos años que señala la citada normativa, pues se itera, es la actuación que puso en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las pretensiones que aquí se persigue, considerando que es la etapa siguiente en los procesos ejecutivos singulares que cuentan con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, pues así lo dispone el artículo 446 numeral 1 del C.G.P., actuación que es importante aclarar la podrá realizar cualquiera de las partes.

Queda claro entonces que el término de inactividad procesal que exige la norma se cumplía para el 31 de agosto del año 2022.

En tercer lugar, tenemos que la presentación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se radicó en este

despacho judicial vía correo electrónico el día 14 de junio de 2022 es decir, lo reclamado se solicitó anticipadamente; vale decir antes del término de dos años conllevando a que el sub judice no se acompañe a los presupuestos normativos del artículo 317 numeral 2 literal C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición incoado contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, con base en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 410014003005-2018-00505-00

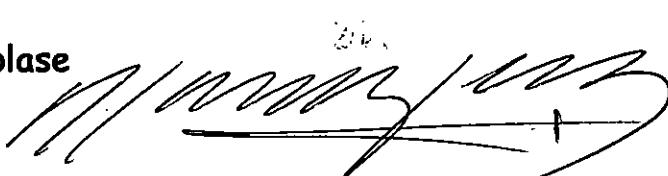
En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **RAFAEL SALAS CASTRO** contra **IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ, JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA Y PROYSERVING S.A.S.**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante **RAFAEL SALAS CASTRO** con C.C. 1.075.224.696. tal como lo solicitan en memorial que antecede, para lo cual se realizaran los respectivos fraccionamientos, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

2°. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada tal como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023!

RADICACIÓN: 2018-00727-00

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,
admítase la renuncia al poder presentado por la abogada
CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, en memorial que antecede,
que le fuera conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL
TOLIMA.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2018-00978-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con **C.C. 13.749.619** y **T.P. 128.694** del C. S. de la J., como representante legal de **LA SOCIEDAD COLLECT PLUS S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Huila, 16 FEB 2023

RAD. 2019-00098.

El despacho se atiene a lo decidido en el auto de fecha siete (7) de diciembre de 2022, por cuanto en las presentes diligencias a los demandados OSCAR EDUARDO PERALTA PIMENTEL y MARTIN ANDRES PERALTA PIMENTEL aún no se les ha notificado el auto de mandamiento de pago librado en su contra.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2019-00340-00

Atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado se abstiene de librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nº 50S - 40254341, toda vez que con fecha 21 de septiembre de 2022, se libró con el Nº 036, el cual fue remitido al correo electrónico de la entidad de la apoderada con todos sus anexos el día 30 de septiembre de 2022, y el día 16 de diciembre de 2022 fue enviada al correo electrónico a la Oficina de Apoyo Seccional de Bogotá para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en donde se evidencia que fue redireccionado al correo electrónico de Recepción Impugnaciones Centro de Servicio Hernando Morales - Bogotá D.C., para su debido trámite. Se insta al profesional del derecho para que se acerque a hacer la consulta para saber a quién le correspondió por reparto para la práctica de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

Rad: 2019-00614-00

Teniendo en cuenta que se encuentra cumplido el término de suspensión solicitado el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso en razón a que el tiempo de suspensión ya se encuentra vencido, con base en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

Rad: 2020-00045-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 12 del mes de abril de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de manera presencial del bien del vehículo automotor de placas **KLZ-322** marca CHEVROLET COLOR BLANCO GALAXIA cuyo propietario es la aquí demandada **HEIDY ALEJANDRA ROJAS TRUJILLO** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$38.826.000,oo)**.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia

del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán presentar copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

Rad: 2021-00200-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado dispone **REANUDAR** el proceso de la referencia habida cuenta que, el trámite de negociación de deudas promovido por Juan Miguel Quintero Trujillo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, le declararon desistimiento.

Así las cosas y tenido en cuenta que durante el término que estuvo suspendido el proceso de la referencia se recibió oficio por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Neiva; el Juzgado dispone **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por la mencionada judicatura, a favor del proceso que allí adelanta **COMERCIALIZADORA EL NEVADO** en contra del señor **MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**, solicitado por ese juzgado mediante oficio Nº 0033 del 19 de enero de 2022, librado en el radicado 2021-00690-00, siendo el primero que se registra.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACION: 2021-0037900

El Despacho se abstiene de ordenar el desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual, de igual forma se abstiene de corregir el oficio de levantamiento en lo relacionado con el motivo por el cual se dio terminación a la presente solicitud, pues nótese que la solicitud de terminación deprecaba que la misma se terminaba por pago parcial de la obligación.

NOTIFIQUESE:


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Cecilia



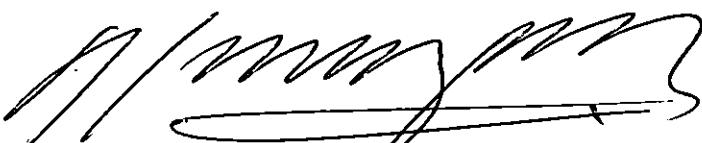
**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PERQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2014-00110-00

El juzgado se abstiene por ahora de reconocer personería al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** en razón a que la cesión de crédito aun no ha sido aceptada por las razones expuestas en el auto de fecha 8 de octubre de 2018.

Notifíquese,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2015-00366-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado **JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ**, identificado con **C.C. 1.080.181.228** y **T.P. 306.749** del C. S. de la J., como apoderado del señor **MARCELINO PERDOMO SANCHEZ**, en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2015-00962-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL**, en memorial visible a folio 107 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez**

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 410014023005-2016-00644-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ROBERTO ULLOA DELGADILLO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con Nit: 830.089530-6. Tal como lo solicitan en memorial que antecede, para lo cual se realizaran los respectivos fraccionamientos, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACION: 2022-00009-00

Mediante auto del (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio cincuenta y cuatro facturas de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso prestan mérito ejecutivo.

Notificado mediante aviso el demandado JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES, y como se indica en la constancia de secretaría de fecha 16 de agosto de 2022 contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de manera extemporánea.

La parte demandada propuso recurso de reposición frente al auto que negó el trámite de las excepciones, y mediante

providencia de fecha 16 de enero de 2023, el juzgado resolvió negar el recurso de reposición incoado por las razones allí expuestas.

Por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **3.293.666,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00030-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, en memorial visible a folio 70 – 74 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **SYSTEMGROUP S.A.S.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00225-00

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda respecto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita control de legalidad, con relación al auto de fecha 31 de agosto de 2022, en donde se ordenó seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta para ello, el comprobante de envío a través de correo electrónico de la notificación efectuada al demandado.

Expuso el profesional del derecho que practicó la notificación personal del demandado el 3 de junio de 2022 y 24 de agosto de 2022 de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020, es así que remitió la documentación respectiva a la dirección electrónica eduardopr4675@gmail.com , envío que según certificado expedido por la empresa de correo Certimail reza – LA ENTREGA FALLO-.

Agregó que fue esta notificación electrónica la que el despacho tuvo en cuenta para proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., lo que en esencia transgrede todos los postulados que integran el derecho fundamental al debido proceso de la parte pasiva.

Indicó que procedió a efectuar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física de la parte demandada.

Prima facie diremos que si bien es cierto el Despacho tuvo notificado por correo electrónico al demandado en este proceso señor Eduardo Quintero Ruiz, en ese momento se desconocía el estado de entrega certificado que se aporta con la solicitud de

control de legalidad en donde reza" La Entrega Fallo" motivo por el cual hecha la anterior salvedad accederemos a dejar sin valor tanto la constancia de secretaría de fecha agosto 8 de 2022 como el auto de fecha 31 de agosto de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el juzgado encuentra una diáfana causal, para dar aplicación a la tesis jurisprudencial de los autos ilegales, dejando sin efecto el auto adiado 31 de agosto de 2022, no sin antes exponer lo que al respecto ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia , en Auto del 23 de Enero de 2008. Rad: 32964. M.P. Isaura Vargas Díaz: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que „los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

De igual manera, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aludió en precedencia, en providencia más reciente, del ocho (8) de agosto de 2012, radicado 11 00 1 - 02 - 03 - 000 - 2012 -01504 - 00. M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz, señaló; *"En un caso de similares contornos al de ahora, la Sala expresó que, "relativamente a los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, (...) que cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad."*

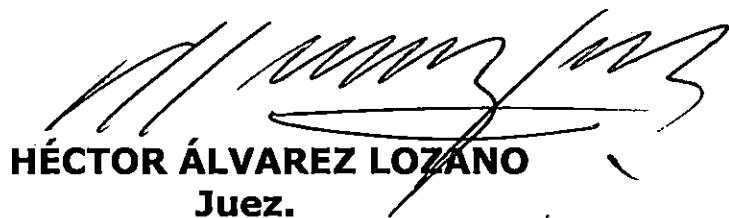
En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la constancia de secretaría de fecha 8 de agosto de 2022 y el auto adiado 31 de agosto de 2022, con base en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA córrase los términos de la notificación efectuada conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. realizadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00331-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCS.JA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 410014189008-2022-00357-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS** quien **actúa en causa propia** contra **JOHN EDINSON PARRASI**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega del título de depósito judicial existente en el pretenso proceso hasta la suma de **\$4.614.535,00** Mcte, a favor de la parte demandante **GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS** identificado con la C.C. 1.083.890.666, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

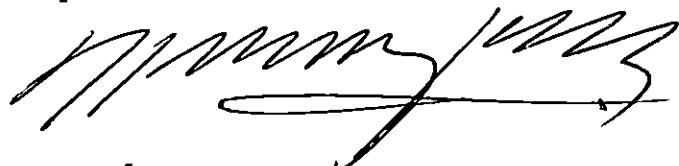
4º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada, teniendo en cuenta que dichos documentos fueron enviados vía correo electrónico y no de manera física.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervinientes en el presente asunto.

6º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00362-00

En atención al memorial presentado por el apoderado demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Gerente de los bancos POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDNETE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, FINANDINA, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial comunicada a través de oficio No. 912 del 30 de junio de 2022, en donde se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea la demandada **ALBA LUZ DURAN RIVERA con C.C. 36.153.426.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 16 FEB 2023

RAD. 2022-00392-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por WILLINGTON ANDUQUIA CARDONA contra CARLOS JULIO RAMIREZ MANRIQUE y SANDRA PATRICIA CALDERON CHARRY, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am del día 28 del mes de ABRIL del año 2023.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte.- hágase comparecer al demandante **WILLINGTON ANDUQUIA CARMONA**, a fin de que en la audiencia pública, absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

TERCERA.- Testimonial.- Cítese al señor LEYVER ERNESTO VARGAS CUENCA, para que declare conforme a la cita que le aparece en las presentes diligencias, y cuyo testimonio se recepcionará en la audiencia para la que se les convoca.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio y el escrito de contestación de las excepciones propuestas, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte.-

hágase comparecer a la demandada **SANDRA PATRICIA CALDERON CHARRY**, a fin de que en la audiencia pública, absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante a través de su apoderada judicial.

TERCERA.- Oficiada.- El despacho se abstiene de oficiar a la ACADEMIA EUROPEA DE BELLEZA ARTES Y OFICIOS – ACEBELL A.R.T. S.A.S., teniendo en cuenta que dicha prueba pudo haberla obtenido la parte demandante directamente o mediante derecho de petición (art. 173 Inc.2 del C.G.P.).

Ahora bien, respecto de las declaraciones de parte de la demandada SANDRA PATRICIA CALDERON CHARRY, y del demandante WILLINGTON ANDUQUIA CARMONA, en donde las mismas partes solicitan sus propias declaraciones de parte a través de sus apoderados judiciales, deben negarse por las siguientes razones:

Como lo afirmo el tratadista RAMIRO BEJARANO GUZMAN, aunque el artículo 198 del C.G.P., que reformó los artículos 202 y 203 del derogado C.P.C., no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”; el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, consagrado en el artículo 184 del C.G.P., expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de “su presunta contraparte”.

En efecto, dicho tratadista sostuvo: "Aunque se ha escrito mucho sobre si en el Código General del Proceso (CGP) se autorizó a las partes a pedir sus declaraciones en su propio beneficio, conviene volver sobre el tema porque los parámetros de la discusión cada día apuntan más en el sentido de que tal posibilidad no fue regulada en el nuevo estatuto, y que, en consecuencia, el punto sigue como estaba en el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC).

Recuérdese que los partidarios de esta exótica tesis del interrogatorio a instancia de la propia parte han venido sosteniendo que en el nuevo CGP sí es posible que cada parte pueda pedir su propia declaración, basados en que el artículo 198 del CGP, que reformó los artículos 202 y 203 del derogado CPC, no reprodujo el aparte que preveía que "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria". Sobre bases tan endebles se ha vendido la idea de que como en el nuevo texto se suprimió esa restricción que limitaba a una parte pedir la citación de la contraria a que absolviera interrogatorio, ello significa que ahora pueda pedir su propia declaración.

Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo

haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase.

Para apoyar el dislate de que en nuestro sistema la parte puede pedir su propia declaración, se ha dicho por algunos que, de no permitir esa posibilidad, se violarían los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración de los Derechos Humanos, porque estos estatutos consagran el derecho de una parte a ser "oída públicamente". En ninguno de estos estatutos se previó la facultad de una parte a pedir su propia declaración como un derecho humano; es más, el tema de la declaración a instancia de la propia parte ni siquiera está mencionado en ninguno de estos estatutos. Ser oído públicamente es diferente a pedir la declaración de la propia parte, y ese derecho existía en vigencia del CPC, pues la audiencia de recepción del interrogatorio de parte se hacía en audiencia pública a los ojos de la ciudadanía. Lo que sorprende es que ahora se invoquen los derechos humanos para sacar avante esta tesis, cuando durante los 45 años de vigencia del CPC a ninguno de los muy autorizados tratadistas de pruebas se le ocurrió sostener que ese estatuto violaba los derechos humanos al no autorizar la declaración a solicitud de la propia parte.

A lo anterior ha de agregarse un detalle que seguramente no han advertido los defensores de la tesis de la declaración a instancia de la propia parte, que es

contundente. En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que “quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso”.

Es decir, tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de “su presunta contraparte”.

El pedimento del interrogatorio de parte es el mismo sea que se solicite para recaudarse en un proceso o como prueba extraprocesal, más aún cuando el CGP no dijo que el interrogatorio en un proceso lo pueda pedir también el propio interesado”.

Por tal circunstancia, el despacho reitera que se niegan las declaraciones de parte de la demandada SANDRA PATRICIA CALDERON CHARRY, y del demandante WILLINGTON ANDUQUIA CARMONA con base en lo indicado en precedencia.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00579-00

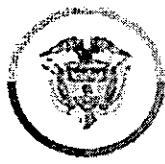
Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandado RUBI MARCELA GUERRA ALVAREZ, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada RUBI MARCELA GUERRA ALVAREZ. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00583-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada LUZ DARY TORRECILLA MANCHOLA, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada LUZ DARY TORRECILLAS MANCHOLA. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

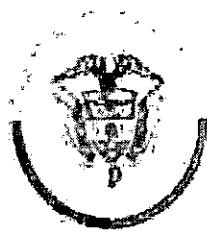
RAD: 2022-00624-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la sociedad demandada INVERSIONES ALTAMISA SAS, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada INVERSIONES ALTAMISA SAS. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

16 FEB 2023

RAD. 2022-00652-00

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada RODRIGO GAITAN CARVAJAL frente al auto fechado 18 de agosto de 2022, a través del cual esta agencia judicial admitió la demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto al inmueble ubicado en la calle 20 # 9-01 barrio Chapinero de Neiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumentó el recurrente que el despacho sin tener certeza o manifestación concreta por la parte demandante, procedió a imprimirlle a este proceso el trámite de mínima cuantía, sin considerar que el mismo pudiera ser de menor o mayor cuantía.

Que el avalúo presentado con la demanda indica el monto de \$52.000.000 cifra que tampoco es mencionada por el apoderado actor y que el despacho no puede suponer o imaginarse.

Que por tal motivo el despacho debió inadmitir la demanda para poder determinar la competencia y el segundo lugar permitir acceder a la doble instancia, en caso de tratarse de un proceso de menor o mayor cuantía.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Delanteramente indicará el Juzgado que no revocará la providencia que admitió la presente demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N 200-170752 propuesta por el señor José Ancelmo Vargas Vanegas con base en los argumentos que se exponen a continuación:

Establece el artículo 26 numeral tercero del C.G.P. con claridad meridiana que parámetros se debe atender para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia.

En efecto, señala la preceptiva en cita lo siguiente:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así:
(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En ese orden de ideas, es claro que la cuantía de los procesos de pertenencia como el particular; la determinará el avalúo catastral de bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva.

Ahora bien, al aplicar el precedente normativo tenemos que en los anexos presentados por el apoderado demandante obra copia de la certificación expedida por la Directora de Gestión Catastral de Neiva en la que se lee sin ningún equívoco que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 200-170752 ubicado en la calle 20 # 9-1 de esta ciudad, tiene un avalúo catastral de 13.550.000. Mcte.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante dirige acertadamente la demanda al juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva reparto pues como sabemos solo conocemos de procesos de mínima cuantía.

Por tanto, a juicio del juez de conocimiento el apoderado del demandante sí tenía claro que el proceso que promovía era de mínima cuantía. Si bien en el acápite de cuantía indica que la estima en superior a \$ 13.550.000 consideramos que por este hecho no podíamos concluir como lo pretende el recurrente que el proceso era de menor o mayor cuantía.

Así mismo recordemos que según el artículo 90 del C.G.P el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

En ese orden de ideas, es palpable que este despacho judicial al momento de indicar que el pretendido proceso corresponde a un trámite de mínima cuantía, aplicó la normativa que regula el trámite de la referencia (art.26-3 C.G.P) empero no a una afirmación sin certeza como lo indica el profesional del derecho censor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición incoado contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria dentro del presente proceso por tratarse de un proceso de mínima cuantía y de contera de única instancia.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00656-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **WILLIAM TUNULBA YALANDA**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **WILLIAM TUNUBALA YALANDA**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva,

~~16 FEB 2023~~

Rad: 2022-00660

S.S

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPO-** actuando mediante apoderada contra **ALEXANDER RAMIREZ CARDOZO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial deprecados en el memorial que antecede por cuanto a la fecha no hay constituidos depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante corren para el demandado.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandada porque las mismas se encuentran canceladas, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

6º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la demandada, teniendo en cuenta que dicho documento fue enviado vía correo electrónico y no de manera física.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00699-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado ADOLFO BERNATE ARCINIEGAS, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado ADOLFO BERNATE ARCINIEGAS. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-00704-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada AURA STELLA STERLING SANDOVAL, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada AURA STELLA STERLING SANDOVAL. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 16 FEB 2023.

Rad: 2022-00720-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra JAIRO OROZCO RAMIREZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso hasta por la suma de **\$2.313.900,00** Mcte, a favor de la parte demandante **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con C.C. 7.725.468, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

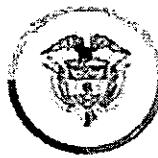
5º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 2022-00761-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

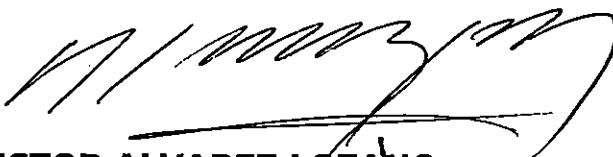
LVS



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 16 FEB 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – Por **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 30 de enero de 2023 dentro del incidente de desacato promovido por **LINA MARGARITA BAUTISTA FALLA** como agente oficiosa de su señora madre **MARY LUZ FALLA DE BAUTISTA** contra NUEVA E.P.S.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2022-00792-00



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00806-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

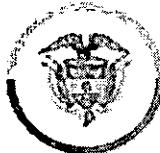
RESUELVE:

1.- TÉNGASE al estudiante **CAMILO CUELLAR CONDE** identificado con **C.C. 1.075.319.301**, como apoderado sustituto del estudiante **EDGAR LEONEL DUARTE VIVAS**, representante judicial del demandante **ARNULFO PUERTAS VASQUEZ**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

2.- Envíese el link de acceso al expediente digital al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-000893-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ DARY MENESES VALBUENA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ DARY MENESES VALBUENA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas de venta, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$28.798,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44633264 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$35.243,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44960197 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$37.765,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45242159 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 35.387,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45941212 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 49.614,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45941212 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 42.409,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46283734 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 34.880,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46603266 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 31.503,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46926914 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

9.- Por la suma de **\$ 31.046,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47261874 con fecha de vencimiento 21 de

mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

10.- Por la suma de **\$ 34.302,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47636891 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

11.- Por la suma de **\$ 33.093,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47963531 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

12.- Por la suma de **\$ 33.627,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48328808 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 30.709,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48658778 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **el 19 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 31.354,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49004364 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **el 20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 16.041,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49335436 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **20 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 18.587,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49675516 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 26.419,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50006292 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 37.570,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50362373 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 26.586,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50708483 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 17.905,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51065536 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 21.984,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51402426 con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 4.701,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51762563 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 4.488,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52106705 con fecha de vencimiento 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **20 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 3.076,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52464286 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 4.511,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52807041 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 6.430,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53158526 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 18.813.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53495438 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 19.818.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53858436 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 22.471.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54194461 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 32.310.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54548801 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 39.834.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54902206 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 1.704.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55259800 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 2.956.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56309279 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 21.422.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57024946 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 31.104.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57405727 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 35.640.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57751287 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 24.489.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58147794 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 29.878.00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58472884 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$36.955,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58847355 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$43.743,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59186147 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **27 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$57.614,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59555080 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$52.673,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59935919 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$42.652,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60321760 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **22 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$49.695,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60638396 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$45.754,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61007902 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$26.791,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61375708 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$34.999,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61738184 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 7.879,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62475554 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 2.605,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62869996 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **20 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 19.909,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63269433 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **20 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 15.246,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63622543 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 9.184,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63973076 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **21 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 564,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 67352676 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 13.502,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 69789266 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **18 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 18.549,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71658878 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

56.- Por la suma de **\$ 16.884,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72885952 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **19 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

57.- Por la suma de **\$ 20.379,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 73598548 con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P.134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00949-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **TATIANA VIDAL CACHAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **TATIANA VIDAL CACHAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 14.494,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55831579 con fecha de vencimiento 26 de MAYO de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de MAYO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 70.379,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56145893 con fecha de vencimiento 25 de JUNIO de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de JUNIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 64.965,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56514414 con fecha de vencimiento 27 de JULIO de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de JULIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 70.903,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56896978 con fecha de vencimiento 24 de AGOSTO de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de AGOSTO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 79.275,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57210000 con fecha de vencimiento 25 de SEPTIEMBRE de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de SEPTIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$68.210,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57583993 con fecha de vencimiento 26 de OCTUBRE de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de OCTUBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$89.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57953109 con fecha de vencimiento 25 de NOVIEMBRE de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado,

desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de NOVIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$82.447,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58286749 con fecha de vencimiento 28 de DICIEMBRE de 2020; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de DICIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 101.249,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58687338 con fecha de vencimiento 25 de ENERO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de ENERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10- Por la suma de **\$ 125.115,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59007451 con fecha de vencimiento 24 de FEBRERO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de FEBRERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11- Por la suma de **\$ 65.801,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59353873 con fecha de vencimiento 1 de ABRIL de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **2 de ABRIL de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12- Por la suma de **\$ 71.387,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59711072 con fecha de vencimiento 1 de MAYO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo

registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **2 de MAYO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

13- Por la suma de **\$ 57.562,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60118840 con fecha de vencimiento 24 de MAYO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de MAYO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14- Por la suma de **\$ 54.273,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60427124 con fecha de vencimiento 24 de JUNIO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de JUNIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15- Por la suma de **\$ 57.322,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60798009 con fecha de vencimiento 26 de JULIO de 2021; más la suma de **\$ 24.732,00** correspondiente al consumo registrado neto de la factura mencionada, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de JULIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16- Por la suma de **\$ 50.901,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62664668 con fecha de vencimiento 27 de DICIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de DICIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17- Por la suma de **\$ 41.227,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63053121 con fecha de vencimiento 26 de ENERO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

27 de ENERO de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18- Por la suma de **\$ 40.574,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63405710 con fecha de vencimiento 24 de FEBRERO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de FEBRERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19- Por la suma de **\$ 33.026,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63785726 con fecha de vencimiento 24 de FEBRERO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de ABRIL de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20- Por la suma de **\$ 33.388,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64167614 con fecha de vencimiento 26 de ABRIL de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de ABRIL de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21- Por la suma de **\$ 28.371,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 68667013 con fecha de vencimiento 25 de MAYO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de MAYO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22- Por la suma de **\$ 34.825,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 70763422 con fecha de vencimiento 28 de JUNIO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de JUNIO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23- Por la suma de **\$ 37.160,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71932876 con fecha de vencimiento 25 de JULIO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

26 de JULIO de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24- Por la suma de **\$ 36.280,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73058788 con fecha de vencimiento 25 de AGOSTO de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de AGOSTO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25- Por la suma de **\$ 36.710,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73992252 con fecha de vencimiento 26 de SEPTIEMBRE de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de SEPTIEMBRE de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00974-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FULVIA BELTRAN LEON**, por los siguientes motivos:

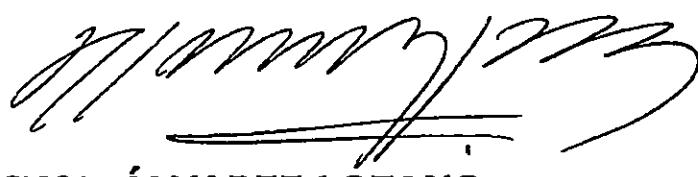
- 1.-** Para que indique el domicilio y la identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.)
- 2.-** Para que precise la dirección física y de correo electrónico, si se conoce, de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES no se aportó.
- 3.-** Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar el valor por el cual solicita que se libre el correspondiente mandamiento de pago.
- 4.-** Por cuanto no indicó con precisión la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios deprecados en la pretensión segunda de la demanda.
- 5.-** Para que haga claridad y precisión en las pretensiones segunda y tercera de la demanda en lo relacionado con el nombre de la persona que se debe ejecutar, pues nótese que el relacionado allí no coincide con el relacionado en el encabezado de la demanda y en el poder.

6.- Para que corrija el poder aportado con la demanda por cuanto están dirigido al Juez Séptimo Administrativo de Neiva y no al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

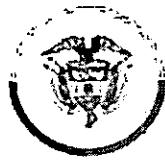
7.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-00976-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 07 de diciembre de 2022 (mandamiento de pago), en el acápite PRIMERO, literal A, numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, en donde se indicó que la fecha en que se causaron los intereses corrientes por valor de \$197.743,00 es desde el 06 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, cuando lo correcto es: **desde 05 de abril de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.**

Con base en lo sucitamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR en el acápite PRIMERO, literal A, numeral SEGUNDO de la parte resolutiva del auto de fecha 07 de diciembre de 2022 (mandamiento de pago), en el sentido que la fecha en que se causaron los intereses corrientes por valor de \$197.743,00; es, **desde el 05 de abril de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.**

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

.mehp



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

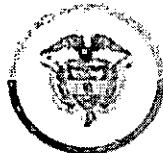
Neiva, 16 FEB 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – Por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA – en providencia de fecha 07 de febrero de 2023 dentro del incidente de desacato promovido por DIANA CAROLINA OSPINA MUSSE contra SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2022-01007-01



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01028-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA-**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE FABIAN BOBADILLA CARDOZO y MERCY VIVIANA GAHONA AMOROCHO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA-**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE FABIAN BOBADILLA CARDOZO y MERCY VIVIANA GAHONA AMOROCHO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **00047298**:

A.- Por concepto del Pagaré N° 00047298:

1.1). Por la suma de **\$175.601,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de junio de 2022, más la suma de **\$294.226,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que

exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.2). Por la suma de **\$178.411,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de julio de 2022, más la suma de **\$291.416,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.3) Por la suma de **\$181.265,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de agosto de 2022, más la suma de **\$288.562,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.4) Por la suma de **\$184.166,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de septiembre de 2022, más la suma de **\$285.661,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado

en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.5) Por la suma de **\$187.112,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de octubre de 2022, más la suma de **\$282.715,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.6) Por la suma de **\$190.106,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 01 de noviembre de 2022, más la suma de **\$279.721,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada KAREN JULIETH COVALEDA MORALES con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01033-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA OBLIGACIÓN DE DAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SOFIA CHALA ZAMBRANO**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que se realice el juramento estimatorio, en la forma establecida por el artículo 206 del Código General del Proceso, en razón de los perjuicios moratorios que se reclaman en la pretensión principal y los perjuicios compensatorios en la pretensión subsidiaria.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01049-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO OLAYA BONILLA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO OLAYA BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$66.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2014 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$68.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2014 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$68.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2014 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$68.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2014 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$68.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2014 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$68.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2014 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$68.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2014 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$75.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2015 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a

la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2015 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2015 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2015 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2015 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2015 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2015 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2015 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2015 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2015 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2015 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$75.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2015 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el

capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2016 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2016 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2016 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2016 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2016 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2016 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2016 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el

capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$77.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$95.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a

la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$95.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$97.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$97.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54- Por la suma de **\$97.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$97.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$115.000,oo** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de enero de 2019 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$115.000,oo** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de febrero de 2019 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$115.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de marzo de 2019 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$140.000,00** por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$118.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$116.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$116.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$116.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$116.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$116.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$116.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$116.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$116.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

69.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

70.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

71.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

72.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

73.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de **\$113.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

75.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

76.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

77.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de **\$113.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

79.- Por la suma de **\$100.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

80.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

81.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

82.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

83.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

84.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

85.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital

indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

86.- Por la suma de **\$106.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

87.- Por la suma de **\$106.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

88.- Por la suma de **\$106.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

89.- Por la suma de **\$106.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

90.- Por la suma de **\$106.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de**

noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

91.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

92.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

93.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

94.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

95.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de la de administración ordinaria comunes correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

96.- Por la suma de **\$180.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de

abril de 2022 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

97.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

98.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

99.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

100.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

101.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero**

(01) de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

102.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

103.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466**. del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01050-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$86.500,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$106.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$180.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de**

✓ **junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$126.000,00** por concepto de capital de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01059-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR LAGUNA REYES**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR LAGUNA REYES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 19.265,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44296063 con fecha de vencimiento 18 de AGOSTO de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de AGOSTO de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 59.386,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44635888 con fecha de vencimiento 20 de SEPTIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de SEPTIEMBRE de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 31.734,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44962822 con fecha de vencimiento 20 de OCTUBRE de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de OCTUBRE de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 30.445,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45244785 con fecha de vencimiento 21 de NOVIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de NOVIEMBRE de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 29.791,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45620367 con fecha de vencimiento 16 de de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de DICIEMBRE de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 32.908,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45943839 con fecha de vencimiento 19 de ENERO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de ENERO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 30.396,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46286360 con fecha de vencimiento 16 de FEBRERO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de FEBRERO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 26.883,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46607611 con fecha de vencimiento 16 de MARZO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de MARZO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 30.151,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46929547 con fecha de vencimiento 18 de ABRIL de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de ABRIL de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 28.552,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47264509 con fecha de vencimiento 21 de MAYO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de MAYO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

11- Por la suma de **\$ 30.438,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47639528 con fecha de vencimiento 20 de JUNIO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de JUNIO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

12.- Por la suma de **\$ 29.210,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47966169 con fecha de vencimiento 18 de JULIO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de JULIO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

13.- Por la suma de **\$ 32.487,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48331451 con fecha de vencimiento 21 de AGOSTO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de AGOSTO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

14.- Por la suma de **\$ 30.016,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48661421 con fecha de vencimiento 18 de SEPTIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de SEPTIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

15.- Por la suma de **\$ 27.461,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49007011 con fecha de vencimiento 19 de OCTUBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de OCTUBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

16.- Por la suma de **\$ 27.494,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49338089 con fecha de vencimiento 19 de NOVIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de NOVIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

17.- Por la suma de **\$ 32.128,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49678171 con fecha de vencimiento 18 de DICIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de DICIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 76.500,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50008948 con fecha de vencimiento 18 de ENERO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de ENERO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 50.820,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50365032 con fecha de vencimiento 18 de FEBRERO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de FEBRERO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 53.032,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50711142 con fecha de vencimiento 20 de MARZO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de MARZO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 62.559,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51068194 con fecha de vencimiento 17 de ABRIL de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de ABRIL de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 38.125,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51405084 con fecha de vencimiento 17 de MAYO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de MAYO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 31.243,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51765222 con fecha de vencimiento 18 de JUNIO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de JUNIO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 31.398,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52109371 con fecha de vencimiento 19 de JULIO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de JULIO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 33.865,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52466953 con fecha de vencimiento 20 de AGOSTO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de AGOSTO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 31.816,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52809709 con fecha de vencimiento 17 de SEPTIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de SEPTIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 34.505,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53161197 con fecha de vencimiento 18 de OCTUBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de OCTUBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 32.868,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53498111 con fecha de vencimiento 18 de NOVIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de NOVIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 32.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53861111 con fecha de vencimiento 18 de DICIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de DICIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 33.473,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54197136 con fecha de vencimiento 20 de ENERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de ENERO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 30.637,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54551475 con fecha de vencimiento 17 de FEBRERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de FEBRERO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 31.193,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54904884 con fecha de vencimiento 18 de MARZO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de MARZO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 32.837,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55262478 con fecha de vencimiento 17 de ABRIL de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de ABRIL de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 32.568,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55610620 con fecha de vencimiento 19 de MAYO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de MAYO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 32.259,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55977221 con fecha de vencimiento 18 de JUNIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de JUNIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 31.817,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56311957 con fecha de vencimiento 17 de JULIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de JULIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 28.027,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56695458 con fecha de vencimiento 20 de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de AGOSTO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 25.229,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57027622 con fecha de vencimiento 18 de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de SEPTIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 29.853,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57408405 con fecha de vencimiento 20 de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de OCTUBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 28.874,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57753971 con fecha de vencimiento 20 de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de NOVIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 28.474,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58150481 con fecha de vencimiento 18 de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de DICIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 29.853,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58475574 con fecha de vencimiento 25 de ENERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de ENERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 28.773,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58850045 con fecha de vencimiento 18 de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de FEBRERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 22.985,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59188837 con fecha de vencimiento 26 de MARZO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de MARZO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 23.691,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59557770 con fecha de vencimiento 16 de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de ABRIL de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 23.149,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59938611 con fecha de vencimiento 20 de MAYO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de MAYO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 22.596,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60324453 con fecha de vencimiento 21 de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de JUNIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 21.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60641089 con fecha de vencimiento 16 de JULIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de JULIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 20.420,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61010601 con fecha de vencimiento 20 de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de AGOSTO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 24.255,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61378408 con fecha de vencimiento 17 de SEPTIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de SEPTIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 29.999,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61740886 con fecha de vencimiento 20 de OCTUBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de OCTUBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 29.472,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62101182 con fecha de vencimiento 18 de NOVIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de NOVIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 29.470,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62478260 con fecha de vencimiento 17 de DICIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de DICIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 36.763,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62872705 con fecha de vencimiento 19 de ENERO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de ENERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 29.184,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63272143 con fecha de vencimiento 17 de FEBRERO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de FEBRERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$ 26.420,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63625256 con fecha de vencimiento 18 de MARZO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de MARZO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 28.933,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63975789 con fecha de vencimiento 20 de ABRIL de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de ABRIL de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273 y T.P. 36059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RAD: 2022-01083

Por auto de fecha 26 de enero de 2023, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía, propuesta por **CIELO LOPEZ VELASQUEZ** actuando a través de apoderado judicial contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintisiete (27) de enero de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Respecto de la causal cuarta de inadmisión, advierte el Despacho que esta no fue subsanada en debida forma como quiera que el valor relacionado en el escrito de subsanación y en el acápite de juramento estimatorio al integrar la demanda, no coincide con lo deprecado en las pretensiones de la demanda.

De otro lado, con relación a la causal quinta de inadmisión, advierte el despacho que esta no fue subsanada en debida forma, toda vez que con el escrito de subsanación no acreditó que con la presentación de la demanda, envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, pues si bien es cierto, con el escrito de subsanación allegó constancia de envío por medio electrónico, este no se realizó al momento de la presentación de la demanda sino con posterioridad, pues nótese que del comprobante de correo electrónico se advierte que él envió se realizó el 27 de enero de 2023 fecha posterior a la presentación de la demanda. No habiéndose cumplido con el requisito dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía, propuesta por **CIELO LOPEZ VELASQUEZ** actuando a través de apoderado judicial contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería al abogado **JUANSEBASTIAN SUAREZ SILVA** con **C.C. 1.075.224.252** y T.P. 355.563 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 410014189008-2022-01094-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **CAMILO ANDRES MENDOZA VEGA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **DIDIMO VARONA MONDRAGON**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho tercero de la demanda en lo relacionado con la fecha de vencimiento de la obligación, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor (letra de cambio) aportada como anexo digital con la demanda.
- 2) Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios allí deprecados, toda vez que la indicada allí es anterior a la del vencimiento de la obligación ejecutada.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Izidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01095-00

Se declara inadmisible la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ actuando en causa propia contra la señora MARIA DEL SOCORRO LOPEZ OSORIO por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con el valor por el cual fue suscrito el título valor, pues nótese que la cantidad allí indicada no coincide con la literalidad del título valor letra de cambio aportada con el libelo demandatorio.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Loidy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01101-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ ROBERTO DIÁCONO ALCALA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ ROBERTO DIÁCONO ALCALA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022:

1.- Por la suma de **\$50.000,00** por concepto del capital de ornato correspondiente al mes de octubre de 2019 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$208.851,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$41.151,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$26.860,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$58.609,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$11.819,00** por concepto del capital de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$104.748,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$137.170,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$89.784,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$74.820,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$68.585,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$58.609,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$69.832,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$66.091,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$50.000,00** por concepto del capital de ornato correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$67.338,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$44.892,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$10.900,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$279.346,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$39.904,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de **\$27.935,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$56.115,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$28.385,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$4.947,00** por concepto del capital de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$283.846,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$52.374,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$1.766,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$28.385,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$42.398,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$28.385,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$53.042,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

69.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

70.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

71.- Por la suma de **\$81.503,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

72.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

73.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de **\$45.280,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

75.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

76.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

77.- Por la suma de **\$60.804,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

79.- Por la suma de **\$283.846,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

80.- Por la suma de **\$40.105,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

81.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

82.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

83.- Por la suma de **\$47.867,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

84.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

85.- Por la suma de **\$50.000,00** por concepto del capital de ornato correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

86.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

87.- Por la suma de **\$56.923,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

88.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

89.- Por la suma de **\$10.599,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

90.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

91.- Por la suma de **\$54.335,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

92.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

93.- Por la suma de **\$10.599,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

94.- Por la suma de **\$283.843,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

95.- Por la suma de **\$78.916,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

96.- Por la suma de **\$4.222,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

97.- Por la suma de **\$10.599,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

98.- Por la suma de **\$11.261,00** por concepto del capital de retroactivo correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

99.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

100.- Por la suma de **\$71.154,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

101.- Por la suma de **\$5.416,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

102.- Por la suma de **\$11.672,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

103.- Por la suma de **\$15.952,00** por concepto del capital de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

104.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

105.- Por la suma de **\$73.741,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

106.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

107.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

108.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

109.- Por la suma de **\$71.154,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

110.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

111.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

112.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

113.- Por la suma de **\$60.804,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

114.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

115.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

116.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

117.- Por la suma de **\$62.098,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

118.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

119.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

120.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

121.- Por la suma de **\$102.886,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

122.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

123.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

124.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

125.- Por la suma de **\$107.114,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

126.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

127.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

128.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

129.- Por la suma de **\$97.249,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

130.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

131.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvisos correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

132.- Por la suma de **\$299.795,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

133.- Por la suma de **\$57.785,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de acueducto correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

134.- Por la suma de **\$4.819,00** por concepto de la cuota del capital del servicio de recolección de basura correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

135.- Por la suma de **\$11.136,00** por concepto del capital del fondo de improvistos correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **dieciséis (16) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

136.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721 y T.P. 303.466.** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2022-01123-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **GERARDO SILVA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ROGER PINTO MENDOZA y MARÍA CAMILA PINTO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **GERARDO SILVA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ROGER PINTO MENDOZA y MARÍA CAMILA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$1.500.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al estudiante de derecho de la Universidad Surcolombiana señor **CHRISTIAN DAVID RICAURTE GONZÁLEZ** con **C.C. 1.075.307.374** y **Código Estudiantil N° 20171156162**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

Neiva, 16 FEB 2023

Rad: 2023-00005

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderado y en contra de **ESTEIFOR RAMIREZ RAMIREZ**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16, de la demanda en lo relacionado con el valor en pesos al cual asciende el capital e intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora allí deprecadas, pues nótense que estas fueron liquidadas con el valor de la UVR equivalente al 16 de diciembre de 2022 y no con el valor de la UVR vigente a la fecha del vencimiento o exigibilidad de cada una de las cuotas en mora allí deprecadas.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Lddy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00006-00

Habiendo sido subsanada el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de las señoritas **MARÍA NIDIA REYES CORTÉS** y **LINA FERNANDA GUTIÉRREZ PUENTES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de las señoritas **MARÍA NIDIA REYES CORTÉS** y **LINA FERNANDA GUTIÉRREZ PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 0003081:

A.- Por concepto del Pagaré N° 0003081:

1.- Por la suma de **\$74.483,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de febrero de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de enero de 2020 hasta 13 de febrero de 2020 por la suma de **\$27.658,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$76.068,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de marzo de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2020 hasta 13 de marzo de 2020 por la suma de **\$26.073,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de marzo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$77.686,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de abril de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2020 hasta 13 de abril de 2020 por la suma de **\$24.455,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de abril de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$79.339,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de mayo de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de abril de 2020 hasta 13 de mayo de 2020 por la suma de **\$22.802,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$81.027,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de mayo de 2020 hasta 13 de junio de 2020 por la suma de **\$21.114,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de junio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$82.751,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de julio de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de julio de 2020 hasta 13 de julio de 2020 por la suma de **\$19.390,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día **catorce (14) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$84.511,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de agosto de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de julio de 2020 hasta 13 de agosto de 2020 por la suma de **\$17.630,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$86.309,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de agosto de 2020 hasta 13 de septiembre de 2020 por la suma de **\$15.832,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$88.145,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 14 de septiembre de 2020 hasta 13 de octubre de 2020 por la suma de **\$13.995,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$90.021,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2020 hasta 14 de noviembre de 2020 por la suma de **\$12.120,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$91.936,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de diciembre de 2020; más los intereses

corrientes desde el 14 de noviembre de 2020 hasta 13 de diciembre de 2020 por la suma de **\$10.205,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$93.892,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de enero de 2021; más los intereses corrientes desde el 14 de diciembre de 2020 hasta 13 de enero de 2021 por la suma de **\$8.249,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$95.890,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de febrero de 2021; más los intereses corrientes desde el 13 de enero de 2021 hasta 08 de febrero de 2021 por la suma de **\$6.251,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$97.930,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2021 hasta 13 de marzo de 2021 por la suma de **\$4.211,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$100.013,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de abril de 2021; más los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2021 hasta 13 de abril de 2021 por la suma de **\$2.128,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería al señor **MAURICIO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS** con **C.C. 79.941.243** en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila,

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00021

Por reparto correspondió la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual propuesta por **ARMANDO PINEDA** y **JUDITH VILLEGAS DE PINEDA** actuando mediante apoderado judicial en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA-** y **GLORIA MARCELA OSPINA DELGADO** como se indica en el libelo impulsor, la cual fue inadmitida para que indicara entre otros motivos el valor al cual ascendían los intereses moratorios deprecados en la pretensión cuarta de la demanda hasta la fecha de presentación de la demanda y para que realizara el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, en el cual la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de **\$72.969.165,00** pesos Mcte de conformidad con lo deprecado en las pretensiones de la demanda que fue presentada de forma integrada con el escrito de subsanación y lo señalado en el acápite de juramento estimatorio, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa que de conformidad con las pretensiones de la

demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

Por lo sucentamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual propuesta por **ARMANDO PINEDA y JUDITH VILLEGRAS DE PINEDA** actuando mediante apoderado judicial en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA- y GLORIA MARCELA OSPINA DELGADO**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

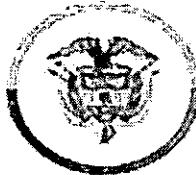
3º. Reconocer personería al **ABOGADO CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00015-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO**, actuando en causa propia, en contra de señor **JOSE FABIAN BOBADILLA CARDOZO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de la demandada, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda.

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00029-00

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago que se depreca por la parte demandante, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, a través de su endosatario en procuración, abogado LUIS ANGEL NAVAS TORRADO, en donde se solicita el retiro de la demanda, en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada mediante endosatario en procuración por la señora **MARYELY VERGARA HERRERA** en contra de la señora **LIZ KARIMME ORTIZ POLANÍA**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 16 FEB 2023.

RADICACIÓN: 2023-00034

Por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando** mediante apoderado judicial en contra de **EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la misma ascienden a la cantidad de **\$66.187.328,00 Mcte**, valor que

superá ampliamente los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo suintamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando** mediante apoderado judicial en contra de **AMPARO QUINTERO MOTTA**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al **ABOGADO JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00039-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA** que se denomina por **OBLIGACIÓN DE HACER** propuesta por **MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACIÓN**, contra la señora **MARÍA ELCIRA BONILLA CIFUENTES**, en la que se pretende suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa N° 0202P de fecha 17 de junio de 2008, conforme a las pretensiones deprecadas en la presente demanda.

Conforme a las pretensiones del libelo, la apoderada de la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago para que la parte ejecutada dé cumplimiento a una obligación de hacer y cancele la cláusula penal respectiva, aportando como título base de ejecución el contrato de promesa de compraventa N° 0202P de fecha 17 de junio de 2008.

Luego de efectuado el análisis correspondiente, el juzgado advierte que la presente demanda no reúne los requisitos de que trata el artículo 434 del C. G. del P. y en consecuencia se declara inadmisible por las siguientes razones:

- 1.-** Para que adegue el encabezado y la pretensión respecto de la obligación que se demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 2.-** Porque además del título ejecutivo no se aportó con el libelo impulsor la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado.
- 3.-** Porque no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 434 del C. G. del P.

4.- Para que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria actualizado que acredite la propiedad del respectivo bien inmueble.

5.- Para que se haga claridad y precisión respecto de la segunda pretensión de la demanda, toda vez que en el contrato de promesa de compraventa aportado como título ejecutivo, no se estipula cláusula penal.

6.- Para que haga claridad y precisión en el poder sobre la clase de obligación que pretende ejecutar atendiendo a los hechos de la demanda.

7.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00045-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de los señores **AMELIA UZAHETA LOZANO, ANDRES AVELINO RAMÍREZ PUCHE**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise el **numeral 1** de la pretensión de la demanda, toda vez que la sumatoria correspondiente al capital más los intereses corrientes, superan el valor de la cuota pactada en el pagaré base de recaudo.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 16 FEB 2023

RAD.2023-00063

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por MARIA ELENA CASTILLO LOSADA contra los señores CRIDIL YUSMARY JIMENEZ y WILFREDO JOSE CASTILLO por los siguientes motivos:

a) por indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 3º. del C. G. P.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 16 FEB 2023

RADICACIÓN: 410014189008-2023-00067-00

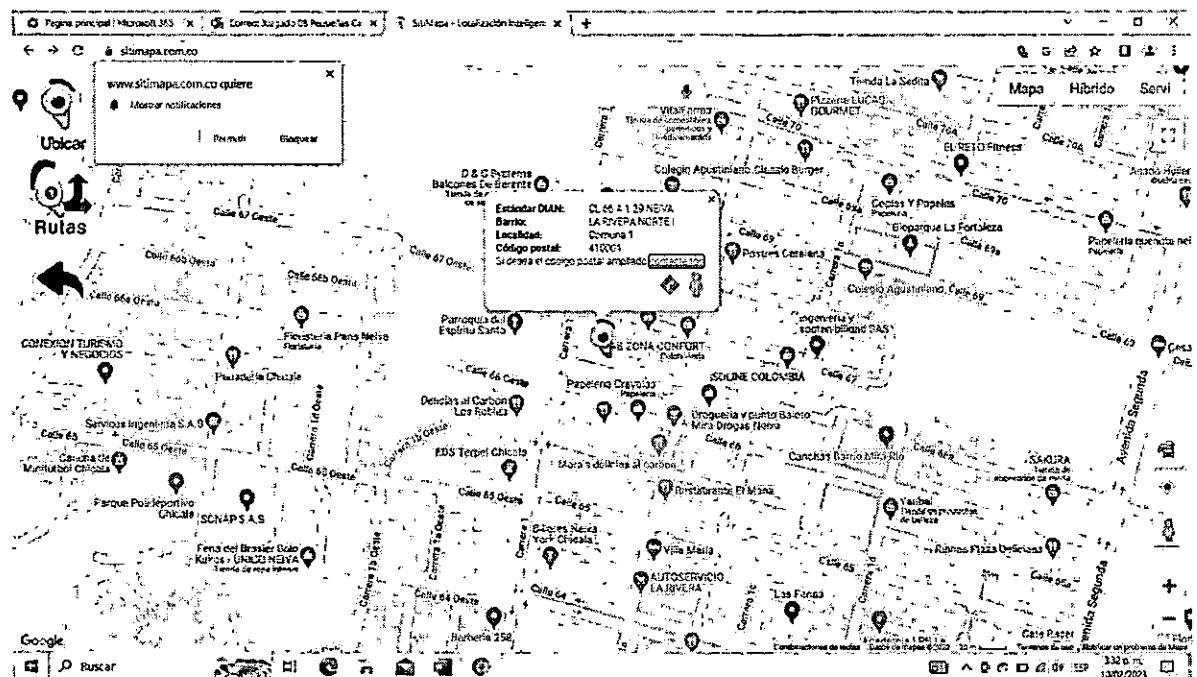
Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que como título ejecutivo se aportó un pagaré por valor de \$ 30.311.107,00 de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que

entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el domicilio de la demandada se ubica en la Calle 66 A# 1-29 (comuna 1),



Advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga*

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **BANCO CREDITIFINANCIERA S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **CRISTIAN FELIPE FAJARDO BERNAL**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **BANCO CREDITIFINANCIERA S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **CRISTIAN FELIPE FAJARDO BERNAL**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- Reconocer personería al apoderado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. 178.921 del C. S de la J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00083-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **MANUELA MERCEDES TEJADA CHÁVARRO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **FABIO VARGAS BERMEO y ARTURO CULMA MEDINA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MANUELA MERCEDES TEJADA CHÁVARRO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **FABIO VARGAS BERMEO y ARTURO CULMA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

A.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 23 de enero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** con **C.C. 1.075.211.206** y **T.P. 172.333** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00090-00

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA SINGULAR** propuesta por **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** antes **BANCO COMPARTIR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MOGOLLON**, como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la MÍNIMA CUANTÍA recayendo la competencia a los Jueces Civiles Municipales de Neiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem, y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía, se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva – Reparto, para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones (capital, intereses de plazo, interés de mora) de la demanda ascienden a la cantidad de **\$48.365.849** valores que superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo suscitamente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A antes BANCO COMPARTIR S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MOGOLLON**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva –Reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la **C.C. 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S.J.**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Lvs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00094-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JHON EDER VAQUIRO QUINTERO y ALEXANDER VAQUIRO QUINTERO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JHON EDER VAQUIRO QUINTERO y ALEXANDER VAQUIRO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 4939:

A.- Por concepto del Pagaré N° 4939:

1.- Por la suma de **\$3.312.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

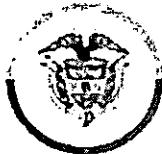
No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00095-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$10.200.000,00, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que

entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el lugar de notificación del demandado que se encuentra en el municipio de Neiva, se ubica en la Calle 25 D N° 8 W - 21 barrio Rodrigo Lara de la ciudad Neiva (comuna 1), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **WILLIAM GUTIERREZ FLÓREZ**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **WILLIAM GUTIERREZ FLÓREZ**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con **C.C. 22.461.911** y **T.P. N° 129.978** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00096-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 00000000116407:

1.- Por concepto del Pagaré N° 00000000116407:

A.- Por la suma de **\$6.960.359,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 05 de julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **seis (06) de julio de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

B.- Por la suma de **\$651.009,00** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados.

C.- Por la suma de **\$731.107,00** correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar,

los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023:

RADICACIÓN: 2023-00097-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA COPPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SERGIO GUSTAVO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y JOSÉ VICENTE BAHAMÓN PÉREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA COPPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SERGIO GUSTAVO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ y JOSÉ VICENTE BAHAMÓN PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.640.000,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **primero (01) de octubre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de

2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** con **C.C. 7.713.953** y **T.P. 130.800** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00100-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA COPPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GERMAN RIVERA ROJAS y JOSÉ DOMINGO FERNÁNDEZ VILLALBA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA COPPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GERMAN RIVERA ROJAS y JOSÉ DOMINGO FERNÁNDEZ VILLALBA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$3.480.000,00 correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **primero (01) de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** con **C.C. 7.713.953** y **T.P. 130.800** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00106-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **LALO UBAQUE OCAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS ALFONSO ROMERO GARZÓN y LUIS EDUARDO MOSQUERA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **LALO UBAQUE OCAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS ALFONSO ROMERO GARZÓN y LUIS EDUARDO MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

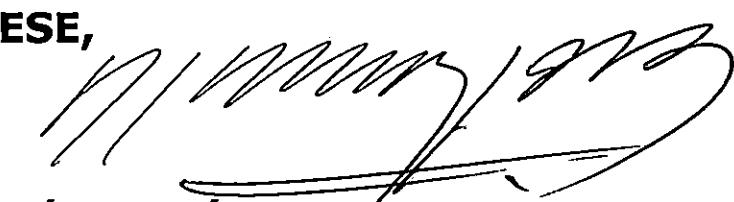
1.- Por la suma de \$546.000,00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **seis (06) de septiembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** con **C.C. 7.713.953** y **T.P. 130.800** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00108-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARIAM YULIETH CAMACHO OVALLE y JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARIAM YULIETH CAMACHO OVALLE y JORGE YAMID GALINDEZ CABRERA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 6507:

A.- Por concepto del Pagaré N° 6507:

1.- Por la suma de **\$3.174.500,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

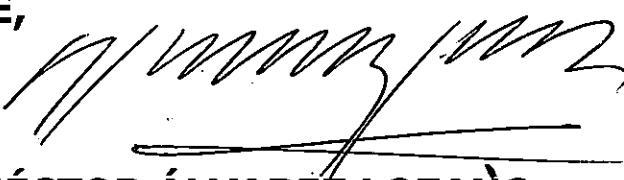
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00109-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **KAREN MELIXA BAOS MARTÍNEZ y ANDRÉS FELIPE FERNANDEZ MELLIZO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **KAREN MELIXA BAOS MARTÍNEZ y ANDRÉS FELIPE FERNANDEZ MELLIZO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 9615:

A.- Por concepto del Pagaré N° 9615:

1.- Por la suma de **\$8.053.300,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00113-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **ÁLVARO POLO SALAZAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **ÁLVARO POLO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 11395374:

A.- Por concepto del Pagaré N° 11395374:

1.- Por la suma de **\$29.577.425,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 26 de enero de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 27 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.039.321,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.

3.- Por la suma de **\$84.676,00 M/CTE**, correspondiente a la

prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00114-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LUISA FERNANDA QUIROGA SÁNCHEZ y ARIEL BELTRAN LINARES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **LUISA FERNANDA QUIROGA SÁNCHEZ y ARIEL BELTRAN LINARES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 8764:

A.- Por concepto del Pagaré N° 8764:

1.- Por la suma de **\$7.064.100,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

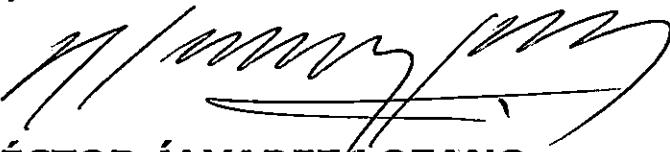
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00115-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **CLARA XIMENA MORALES ROJAS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **ÁNGELA TRIANA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLARA XIMENA MORALES ROJAS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **ÁNGELA TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$3.200.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **23 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **BRAYAN NICOLAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** con **C.C. 1.075.296.733** y **T.P. 356.419** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

16 FEB 2023

RADICACIÓN: 2023-00121-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MIGUEL ANTONIO NOVA GONZÁLEZ y MAIFER ALEXANDRA ARELLANO LÓPEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MIGUEL ANTONIO NOVA GONZÁLEZ y MAIFER ALEXANDRA ARELLANO LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 6191:

A.- Por concepto del Pagaré N° 6191:

1.- Por la suma de **\$3.309.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp